



ESTATUTOS

FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE MADRID

Aprobados por el Patronato el 6 de octubre de 2020

FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE MADRID

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- La “FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE MADRID” (la “**Fundación**”) es una organización de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- La Fundación se regirá por la voluntad de la entidad fundadora manifestada en la Carta Fundacional y en estos Estatutos; por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y, en todo caso, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y las disposiciones que la desarrollen y complementen.

Artículo 3º.- El cumplimiento de los fines fundacionales, así como la interpretación y ejecución de la voluntad de la entidad fundadora, quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 4º.- La Fundación tiene duración ilimitada y desarrolla sus actividades, principalmente, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El domicilio radica en el Colegio San Fernando, carretera de Colmenar Viejo Km. 13,600, Madrid 28049. El Patronato podrá trasladar el domicilio a cualquier lugar radicado en un municipio situado dentro del territorio comprendido en su ámbito principal de actuación.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES FUNDACIONALES

Artículo 5º.- La Fundación tiene como fines fundacionales la concienciación de la sociedad acerca de los problemas originados por el hambre, el paro, las enfermedades de carácter epidemiológico, el abandono familiar, el despilfarro de los alimentos y, en general, la falta de los recursos necesarios para tener una vida conforme con la dignidad humana, colaborando a la solución de estos problemas, principalmente, mediante la financiación o la gestión de un Banco de Alimentos.

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enuncian a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Gestionar donaciones de alimentos procedentes de personas físicas y de entidades públicas y privadas, con el fin de canalizarlas a través de un Banco de Alimentos, hacia entidades sin fin de lucro que atiendan a personas integrantes de los sectores de población, o similares, comprendidos en los fines fundacionales.
- b) Solicitar toda clase de ayudas financieras y subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con objeto de destinarlas a la realización de los fines fundacionales.
- c) Conceder toda clase de asistencia y/o ayuda a personas físicas que carezcan de recursos económicos o materiales; así como la asistencia, atención y cuidado domiciliario que sean precisos, incluidos los medios físicos necesarios.
- d) Organizar y colaborar en la organización de cursos dirigidos a la formación de voluntarios que puedan participar en estas actividades. Impulsar la implantación del voluntariado social por todos los medios a su alcance.
- e) Promover y colaborar en la realización de estudios sobre los hábitos alimentarios y la utilización de los alimentos; así como conferencias, seminarios, cursos, proyectos de investigación, edición y distribución de toda clase de publicaciones destinadas a fomentar el conocimiento y la mejora de las necesidades y carencias de las diferentes áreas de población atendidas a través de los Bancos de Alimentos.
- f) Colaborar, mediante cualquier medio admitido en derecho, incluida la realización de donaciones de toda clase de bienes y derechos, con las personas y entidades que realicen actividades semejantes a las enunciadas.

La Fundación podrá realizar las actividades directamente o, indirectamente, a través de la colaboración con otras entidades, incluida la participación en sociedades mercantiles, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7°.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Entre otras facultades y, sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad de la entidad fundadora y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Designar a las personas que hayan de desempeñar el cargo de patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto a los actos realizados por los miembros del Patronato. Nombrar y remover a su Presidente, Vicepresidentes y Secretario y, en su caso al Vicesecretario.
- c) Aprobar los programas periódicos de actuación y sus presupuestos.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, la liquidación de los presupuestos, así como las cuentas anuales y la memoria de actividades.
- e) Aprobar el cambio de nombre, el traslado del domicilio de la Fundación y la modificación de los Estatutos; así como la extinción de la Fundación, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la misma hayan variado de manera que resulte imposible cumplir sus fines, a juicio del propio Patronato.
- f) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente y establecer, en su caso, los órganos de gestión que se consideren necesarios.
- g) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes y contratar a las personas que trabajen para ella.
- h) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios patronos, salvo la aprobación de las cuentas anuales y de los presupuestos, el plan de actuación, así como los actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 8°.- El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince personas, que serán llamados Patronos, todos ellos con voz y voto.

El número de miembros del Patronato que en cada momento hayan de integrarlo será acordado por el Patronato.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

El primer Patronato será designado por la entidad fundadora en la escritura fundacional, teniendo sus integrantes el carácter de patronos vitalicios.

Los miembros no vitalicios del Patronato serán nombrados por el Patronato y ejercerán su cargo por un periodo de cinco años y podrán ser reelegidos un número indefinido de veces. No obstante, se fija como edad máxima para para ejercer el cargo de patrono por los patronos no vitalicios la de 80 años, salvo que el patrono afectado solicite la prolongación del mandato y el Patronato lo apruebe.

El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, prorrogables por otro periodo de cinco años, sin posibilidad de más renovaciones.

El Patronato podrá nombrar también de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes, que sustituirá provisionalmente al Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. Su mandato será de cinco años pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Así mismo, el Patronato deberá designar un Secretario y, en su caso, podrá designar también a un Vicesecretario, quienes podrán ser o no patronos y ejercerán su cargo de por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. En caso de no serlo, tendrán voz pero no voto en el seno del Patronato.

El Patronato podrá crear también otros cargos con diferentes funciones.

Artículo 9°.- El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros fijado por el Patronato, así como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato, que deberá adoptar el acuerdo por la mayoría prevista en estos Estatutos.

El Patronato, también mediante acuerdo adoptado por la mayoría prevista en estos Estatutos, nombrará a las personas que desempeñan los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario, así como otros cargos con diferentes funciones.

Las vacantes y ceses como patronos y en los cargos del Patronato se producirán por expiración del plazo para el que sus titulares hubieran sido

elegidos, por fallecimiento o renuncia de estos, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 10°.- El cargo de Patrono será de confianza y honorífico; en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 11°.- La designación, aceptación, así como la sustitución, cese, renuncia y suspensión de los Patronos, deberá formalizarse conforme a lo establecido en la legislación vigente e inscribirse en el registro de fundaciones correspondiente.

Artículo 12°.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por el Presidente o por el Secretario a instancias del Presidente, con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente o el Secretario a instancias del Presidente podrá convocar una reunión del Patronato con una antelación de cuarenta y ocho horas cuando dicha convocatoria tenga carácter de urgencia a juicio del Presidente.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los métodos informáticos, electrónicos o telemáticos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los Patronos podrán conferirse entre sí delegaciones de voto, por escrito y para una sesión específica del Patronato, cuando les sea imposible asistir personalmente.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes (o representados) todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure la identidad de los asistentes y la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto.

Artículo 13°.- Sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos y en la legislación aplicable, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos de las Patronos presentes o representados en la reunión, salvo los que se refieran a las siguientes materias que deberán ser adoptados con el voto favorable de los

dos tercios de los patronos presentes o representados en la reunión, excluidos, en su caso, los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar: (i) a la reforma de los Estatutos; (ii) al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; (iii) a la enajenación y gravamen de las bienes integrantes de su patrimonio respecto de los cuales se requiera comunicación al Protectorado, así como a la delegación de esa facultad en uno o varios Patronos; (iv) a la realización de actos y negocios jurídicos que requieran la aprobación del Protectorado; (v) a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación y (vi) al nombramiento de patronos (tanto para completar el número máximo de miembros fijado por el Patronato así como para cubrir las vacantes que se produzcan), a la separación de patronos y al nombramiento y separación de los titulares de los cargos del Patronato.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 14°.- Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

El Presidente del Patronato convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido.

Artículo 15°.- Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo.

En caso de que se nombraran varios Vicepresidentes, se establecerá una prelación de actuación entre ellos. Es decir, el Presidente será sustituido provisionalmente en los supuestos del párrafo anterior por el Vicepresidente Primero y en ausencia de este por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.

Artículo 16°.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a) Los servicios burocráticos y el archivo de documentos; y levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- b) Elevar a instrumento público, cuando así se requiera, los acuerdos del Patronato.
- c) Todas aquellas que expresamente se le deleguen o atribuyan.

En los casos de imposibilidad física, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario no sólo en el curso ordinario de la actividad de la Fundación sino en las reuniones del Patronato que se celebren en el *interim* de forma provisional, el Vicesecretario si este puesto estuviese designado o, en su defecto, el vocal que designe el Patronato.

Artículo 17º.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Patronato podrá contar con un Comité Ejecutivo, compuesto por hasta siete miembros, nombrados conforme al presente artículo, que actuará por delegación del Patronato en el ámbito de las funciones que le sean delegadas por este.

aEl Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, los Vicepresidentes si los hubiere, y el resto de sus miembros serán vocales del Patronato que este designe.

En caso de que el Secretario y el Vicesecretario –si este último hubiera sido designado–, del Patronato fueran patronos, serán uno o dos de los vocales a que se refiere este artículo. En caso de que el Secretario del patronato no fuera patrono, será así mismo secretario del comité ejecutivo con voz pero sin voto. Si se hubiera nombrado un Vicesecretario, y este no fuera patrono, será así mismo vicesecretario del comité ejecutivo con voz pero sin voto.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Comité Ejecutivo, corresponderán a los respectivos cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Patronato. En caso de imposibilidad física, ausencia o estar vacante el puesto, el Secretario podrá ser sustituido Vicesecretario si este puesto estuviese designado o, en su defecto, por el vocal que designe el Patronato.

El nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo tendrá una duración de cinco años siempre que durante ese período mantengan la condición de patronos, con excepción del cargo de Secretario, pudiendo ser los miembros designados reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

Los miembros del Comité Ejecutivo habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en los Estatutos para la aceptación del cargo de Patrono, y su aceptación se inscribirá en el registro de fundaciones correspondiente.

La sustitución y cese de los miembros del Comité Ejecutivo también se inscribirá en el registro de fundaciones correspondiente.

El Comité Ejecutivo se reunirá siempre que sea convocado por su Presidente o por el Secretario a instancias del Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de al menos más de la mitad de sus miembros debiéndose reunir como mínimo seis veces al año y, en todo caso, cuando el Patronato solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.

Corresponderá al Presidente o al Secretario a instancia del Presidente, la facultad ordinaria de convocar al Comité Ejecutivo y formar el orden del día. Será válida la constitución del Comité Ejecutivo sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración del Comité Ejecutivo.

La convocatoria incluirá el orden del día, se cursará por escrito y se remitirá de forma individual a todos los miembros del Comité Ejecutivo mediante cualquier procedimiento, incluidos los métodos informáticos, electrónicos o telemáticos con una antelación mínima de dos días al previsto para la celebración de la sesión. Las sesiones del Comité Ejecutivo podrán convocarse por teléfono y no serán de aplicación los anteriores requisitos cuando a juicio del Presidente del Comité Ejecutivo las circunstancias de urgencia así lo justifiquen.

El Comité Ejecutivo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes siempre que entre ellos esté el Presidente o un Vicepresidente y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de más de la mitad de los miembros concurrentes presentes o representados en la correspondiente sesión.

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá hacerse representar por otro miembro en las reuniones del citado Comité a cuyos efectos deberá conferirle la representación por escrito de manera especial para cada reunión.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

La reunión del Comité Ejecutivo podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure la identificación de los asistentes y la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto.

Si ninguno de sus miembros se opone a este procedimiento, los acuerdos del Comité Ejecutivo podrán adoptarse por escrito y sin sesión, considerándose como fecha de adopción de los acuerdos, la fecha de recepción del último voto emitido. Sea cual sea el sentido de su voto, todos los miembros del Comité Ejecutivo deberán estar de acuerdo con la utilización de este procedimiento y participar en la votación.

De las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que este celebre.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 18°.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 19°.- La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales, así como entre las entidades sin fin de lucro que se dediquen a la atención de dichas personas, conforme a las siguientes reglas:

- 1) Las ayudas de tipo asistencial se distribuirán entre las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) que soliciten una ayuda que la Fundación pueda conceder,
 - b) que justifiquen su aplicación al fin para el que se soliciten, y
 - c) que encuentren más dificultades que otras en conseguir el fin perseguido a través de otros medios.
- 2) Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de investigación científica, o de naturaleza cultural o formativa, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20°.- El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos obtenidos por todos los medios admitidos en derecho, sin otras limitaciones que las impuestas por las disposiciones vigentes.

Artículo 21°.- La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación por cualesquiera de los medios admitidos en derecho, siempre que el Patronato acuerde aceptarlos con destino a aumentar la dotación inicial, y
- c) Por los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 22°.- Tendrán la consideración de frutos o rentas:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, aquellos otros procedentes de subvenciones, herencias, donaciones y cualquier otro concepto que la Fundación reciba y acepte.
- b) Los frutos, rentas y cualesquiera otros ingresos que por cualquier concepto obtenga la Fundación, y respecto de los cuales el Patronato no acuerde destinarlos a aumentar la dotación.

Artículo 23°.- Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

Artículo 24°.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que este, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

Artículo 25°.- En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado el presupuesto correspondiente al ejercicio económico del año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Cada año el Patronato practicará la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior. Igualmente, confeccionará el balance

de situación, la cuenta de resultados y el inventario de los bienes patrimoniales. Finalmente, elaborará la Memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica. Todos estos documentos serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26°.- Se prohíbe la modificación de los presentes Estatutos salvo por acuerdo adoptado por el Patronato cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Artículo 27°.- Solo procederá la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia del Patronato y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación; se requerirá asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación.

Artículo 28°.- La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

Artículo 29°.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que ella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CARGOS HONORARIOS

Artículo 30º.- Se crea la figura de Presidente Honorario que podrá recaer en aquellas personas que, según criterio del Patronato, reúnan las condiciones necesarias por su dedicación al Banco de Alimentos de Madrid durante un largo periodo de tiempo y por sus méritos en el ejercicio de la Presidencia del Patronato. Esta figura es incompatible con la de Patrono en actividad.

Los derechos y obligaciones del Presidente Honorario se limitan al conocimiento de la marcha de la Fundación, a la posibilidad de presidir alguna reunión anual del Banco de Alimentos de Madrid, con voz y sin voto, y la representación del mismo en actos institucionales.

Artículo 31º.- Se crea la figura de Patrono Honorario, que podrá recaer en aquellas personas que según criterio del Patronato, reúnan las condiciones necesarias por su dedicación al Banco de Alimentos de Madrid durante un largo periodo de tiempo y por sus méritos en el ejercicio de su labor de Patrono.

También puede ser concedido a aquellos voluntarios con más de 10 años de voluntariado que se hayan distinguido por su dedicación y fomento del espíritu de la institución.

Los derechos y obligaciones de los Patronos Honorarios se limitan al conocimiento de la marcha de la Fundación, a la posibilidad de asistir a las reuniones del Patronato a las que se les convoque con voz pero sin voto, y a la representación colectiva del Banco de Alimentos de Madrid en actos institucionales.